



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 520 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 30 NOV 2018

VISTOS:

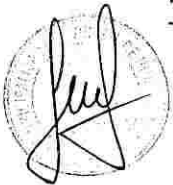
El Expediente Administrativo N° 8920 de fecha 13 de Abril de 2018, presentado por el administrado **EDISON CHANCOS LLOCCLA**, Gerente de la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Transportista de la Ruta N° 21), y la Opinión Legal N° 055-2018-MPH-GT/AL de fecha 21 de Noviembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 147-2017-MPH/GT** de fecha 21 de junio de 2017, expedido por la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; mediante el cual se resuelve **INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Transportista de la Ruta N° 21), por el supuesto incumplimiento de lo contemplado en el Artículo 41° y numerales **41.1.3.1, 41.1.3.2 y 41.1.3.3**, lo cual se encuentra comprendido en la infracción de **código C.4 b** de la "Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias" del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 8920** de fecha 13 de abril de 2018, presentado por el administrado **EDISON CHANCOS LLOCCLA**, Gerente de la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Transportista de la Ruta N° 21); mediante el cual solicita el Archivo definitivo del Procedimiento Sancionador iniciado en contra de su representada, argumentando que a la fecha ya se encuentra vencido el plazo para el pronunciamiento de la Resolución de Sanción; conforme a lo establecido en el numeral 2) del Artículo 237-A de la Ley N° 27444.

Que, de autos se tiene que el recurrente viene solicitando el ARCHIVO definitivo del Procedimiento Sancionador (Resolución de Gerencia N° 147-2017-MPH/GT) iniciado en contra de la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Transportista de la Ruta N° 21); amparando su pedido en el Artículo 237-A de la LPAG, que prescribe: **Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

"1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

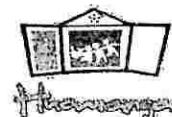
Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682




GERENCIA DE TRANSPORTES


"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."



Que, sobre el considerando anterior, es de precisar que la nueva regulación agrega la figura de la caducidad al procedimiento administrativo sancionador; para tal efecto, no debe confundirse la caducidad prevista en la LPAG, la cual está concebida como una figura propia del Derecho Administrativo, con la caducidad del Derecho Civil; toda vez que en esta rama del Derecho la caducidad opera estableciendo plazos para ejercer un derecho, y en efecto el Artículo 2003 del Código Civil dispone que la caducidad extingue tanto el derecho como la acción, esto último referido a la exigibilidad del derecho correspondiente. En cambio, en el Derecho Administrativo la caducidad se refiere a plazos establecidos por el ordenamiento que tienen la naturaleza de fatales y, de no ser cumplidos, conlleva a consecuencias extintas. Ahora, estos plazos fatales como sostiene el profesor **CABALLERO SÁNCHEZ**, tienen la finalidad de establecer un lapso de tiempo para ejercer un derecho o una facultad en el marco de una situación jurídica determinada.



Que, una vez transcurrido el plazo establecido por la norma y al no haber existido una actuación determinada por parte del sujeto llamado a realizarla (Administración Pública), operará la caducidad y se perderá la posibilidad de conseguir, obtener, alcanzar o llegar a una posición jurídica determinada.

Que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador recogida en la LPAG es de naturaleza "**Caducidad - perención**"; es decir, este tipo de caducidad origina la terminación anormal y anticipada de un procedimiento, debido a la inactividad prolongada en su trámite que ocasiona que el plazo establecido para su culminación se venza, adelantando el término del procedimiento por mandato de la ley. Ello, en razón de que el Artículo 237-A establece un plazo de nueve (09) meses desde que es iniciado el procedimiento administrativo sancionador, a fin de que sea resuelto. En ese sentido, al tratarse de la tramitación de un procedimiento sujeto a un plazo legal, en el cual la autoridad administrativa debe ejercer la potestad sancionadora, nos encontramos ante un supuesto de caducidad - perención.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, en el presente caso se ha cumplido con el plazo de caducidad para resolver el procedimiento administrativo sancionador. De tal manera, que el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Resolución de Gerencia N° 147-2017-MPH/GT, en contra de la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Transportista de la Ruta N° 21), deviene en caduco y deberá ser archivado.

Que, mediante la Opinión Legal N° 055-2018-MPH-GT/AL de fecha 21 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes de la MPH; previa evaluación y análisis legal OPINA que, se ARCHIVE el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Resolución de Gerencia N° 147-2017-MPH/GT, contra la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Transportista de la Ruta N° 21).

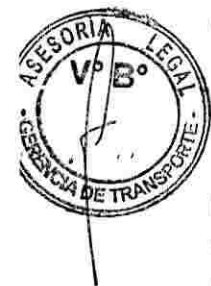
En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Transportista de la Ruta N° 21), en el extremo referido a la presunta infracción por prestar el servicio de transporte público regular de personas con vehículos que no se encuentren habilitados; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Transportista de la Ruta N° 21) y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **30 NOV. 2018**

Oficio Circ. N° 3243-2018-UTD-SE-HPH
SEÑOR: SRA. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. el original de: RE-520-2018-HPH/ET

de fecha: 30 NOV 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

[Handwritten Signature]
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-DIRECCIÓN DE REGISTRO Y TECNOLOGÍA
03 DIC 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____